



DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL TRÁMITE G00147	
OBLIGATORIEDAD	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la propiedad de la finca objeto de segregación.
SEGÚN EL CASO - Si solicita Licencia de parcelación / segregación:	
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico que incluya: <ol style="list-style-type: none"> Descripción literal de la finca inicial según título de propiedad. En caso de no coincidir con la realidad física, justificación de las diferencias con la documentación correspondiente. Descripción literal de la forma, superficie y límites de las fincas resultantes de la segregación y de los espacios destinados por el Plan General a viario, equipamiento, etc. Plano de la finca inicial a escala 1/500 en la zona urbana y 1/2000 en suelo no urbanizable referido a la Cartografía municipal y al parcelario catastral. Plano acotado a escala 1/500 de la forma y superficie de las parcelas resultantes, sobre cartografía municipal. Se definirán claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente y se describirán edificios, vallas y el resto de referencias topográficas necesarias para su comprobación Si en las fincas hubiera cualquier tipo de edificación, deberá reflejarse en los planos y en la descripción, indicando sus parámetros urbanísticos y justificante el ajuste de la parcela a la normativa aplicable. El mantenimiento de la edificación condicionará el diseño de las nuevas parcelas.
SEGÚN EL CASO - Si solicita certificado de innecesariedad:	
<input type="checkbox"/>	Planos de emplazamiento y calificación del suelo.
<input type="checkbox"/>	Descripción literal de las parcelas objeto de la certificación.
El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, define los sujetos obligados a relacionarse con la administración pública de forma electrónica para cualquier trámite de un procedimiento.	
Recuerde que la atención presencial en las dependencias municipales requiere CITA PREVIA.	

Artículo 228 LOTUP. Licencias de parcelación o división de terrenos.

1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. **Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:**

a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.

b) La división o segregación haya sido autorizada expresamente por el municipio con motivo del otorgamiento de otra licencia urbanística.

2. De conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal, los notarios y registradores de la propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, resolución administrativa en la que se acredite el otorgamiento de la licencia o su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento. Asimismo, los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, cuando así les conste.

- [Ley 5/2014, de 25 de julio](#), de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.
- [Ordenanza fiscal](#) reguladora del ICIO (BOP nº 246, de 24/12/2016)
- [Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables, comunicaciones, licencias urbanísticas y licencias ambientales](#) (BOP nº 240, de 15/12/2016)